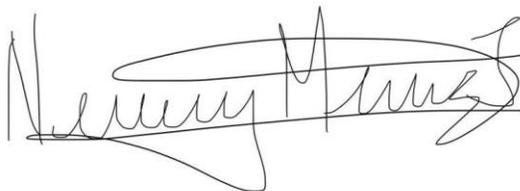


Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario con radicación 2023-031 que viene procedente del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Santa Marta, que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 16 de enero del año en curso. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplando en auto anterior y dado que cumplió con los requisitos de los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia por la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada **por RICARDO ALFONSO DE VEGA GARCIA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

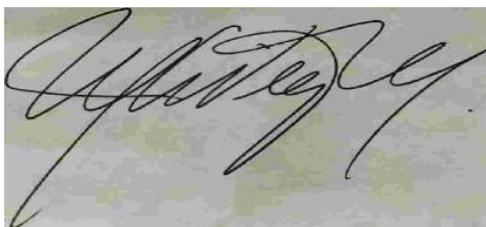
REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **MARIA EUGENIA CORREA AVENDAÑO**, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado en el plenario.

4.- NOTIFÍQUESE por secretaria del presente auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Vega Merino', is written over a light-colored rectangular background.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

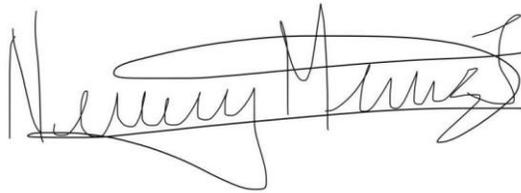
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 107 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**